

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Imputabilidad y responsabilidad penal de los adolescentes infractores en el
marco de la Ley N° 32330 en delitos graves en la provincia de Cusco, año 2024 y
2025**

Asesor:

Mgt. Caceres Caceres, Angel

Autora:

Paucar Huaman, Luz Anani

Para optar al Título Profesional de:

Abogado(a)

Cusco - Cusco - Perú

2025



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 114-2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 30 días del mes de diciembre del 2025, siendo las 13:50 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 864-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante :	Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
Replicante :	Mgt. Salas Torres, Walter

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Imputabilidad y responsabilidad penal de los adolescentes infractores en el marco de la Ley N° 32330 en delitos graves en la provincia de Cusco, año 2024 y 2025

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Paucar Huaman, Luz Anani
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Paucar Huaman, Luz Anani	Aprobado

Siendo las 15:25 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mgt. Salas Torres, Walter
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado. 11 a 15: Aprobado. 16 a 18: Aprobado Notable. 19 v 20: Aprobado con Distinción. Art. 18 RGGAT.




21% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 16%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 17%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor	
Apellidos y nombres	: Paucar Huaman, Luz Anani
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 42937106
URL ORCID	: https://orcid.org/0009-0001-5666-1911
Datos del Asesor	
Apellidos y nombres	: Mgt. Caceres Caceres, Angel
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 25000594
URL ORCID	: https://orcid.org/0009-0004-8528-562X
Datos de la Investigación	
Facultad	: Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales.
Escuela Profesional	: Derecho
Línea de Investigación	: Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	: Junio – Noviembre 2025
Fuente de financiamiento	: Autofinanciado
Porcentaje de similitud	: 21%
URL OCDE	: https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A Dios y a la Virgen Inmaculada Concepción de Ninabamba por permanecer siempre en mi mente y en mi corazón, por darme la vida y el valor de seguir adelante.

Con inmenso amor para mis amores Pol y Polcito: mi compañero y mi hijo, porque ellos son mi motor y motivo de mi existencia, que me apoyaron a culminar exitosamente esta etapa de mi vida.

A mis padres: Fidel y Celedonia, por el apoyo incondicional para poder culminar con éxito mis metas y objetivos profesionales.

Agradecimientos

Al concluir una etapa maravillosa de mi vida, quiero agradecer a la Universidad Tecnológica de los Andes Filial Cusco, Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, Escuela Profesional de Derecho por toda la enseñanza y oportunidad brindada.

Resumen

El estudio tuvo como objetivo analizar cómo se manifiestan la imputabilidad y la responsabilidad penal de los adolescentes infractores en la aplicación de la Ley N.º 32330 respecto a los delitos graves en la provincia de Cusco durante los años 2024 y 2025; la investigación fue de enfoque cualitativo con diseño fenomenológico, aplicando la técnica de entrevista estructurada a siete profesionales del derecho entre fiscales y abogados especializados en materia penal juvenil; la población estuvo conformada por operadores jurídicos del distrito judicial de Cusco con experiencia directa en casos de adolescentes infractores; los resultados mostraron que la Ley N.º 32330 transformó el sistema especializado en un modelo punitivo que vulnera el principio del interés superior del adolescente, sustituyendo las medidas socioeducativas por sanciones más severas, lo que redujo la protección especial y debilitó la finalidad educativa del sistema; se evidenció que el régimen actual asimila a los adolescentes al trato penal de adultos, desconociendo sus condiciones psicológicas; en conclusión, la ley modificó la esencia del sistema penal juvenil, debilitó los principios de proporcionalidad y especialidad e impuso un tratamiento sancionador que limita la reinserción y el desarrollo integral del adolescente infractor.

Palabras clave: Imputabilidad, responsabilidad penal juvenil, Ley N.º 32330, sistema especializado, adolescentes infractores.

Abstract

The study aimed to analyze how the accountability and criminal responsibility of adolescent offenders are manifested in the application of Law No. 32330 regarding serious crimes in the province of Cusco during the years 2024 and 2025. The research was qualitative in approach with a descriptive design, applying the semi-structured interview technique to seven legal professionals, including prosecutors and lawyers specialized in juvenile criminal matters. The population consisted of legal operators from the judicial district of Cusco with direct experience in cases of adolescent offenders. The results showed that Law No. 32330 transformed the specialized system into a punitive model that violates the principle of the best interests of the adolescent, replacing socio-educational measures with more severe sanctions, which reduced special protection and weakened the educational purpose of the system. It was evident that the current regime assimilates adolescents to the criminal treatment of adults, ignoring their psychological conditions. In conclusion, the law modified the essence of the juvenile criminal justice system, weakened the principles of proportionality and specialization, and imposed a punitive approach that limits the reintegration and comprehensive development of juvenile offenders.

Keywords: Accountability, juvenile criminal responsibility, Law No. 32330, specialized system, juvenile offenders.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria	v
Agradecimientos	vi
Resumen.....	vii
Abstract	viii
Índice.....	ix
Índice de tablas.....	xi
I. Introducción.....	13
II. Problema de investigación	16
2.1. Descripción y formulación del problema.....	16
2.2. Objetivos	20
2.2.1. Objetivo general	20
2.2.2. Objetivos específicos.....	20
2.3. Justificación e importancia.....	20
2.4. Categorías.....	22
III. Marco teórico	23
3.1. Antecedentes del problema	23
3.2. Bases teóricas	31
3.3. Definición de términos	41

IV. Metodología.....	43
4.1. Tipo y nivel de investigación	43
4.2. Ámbito temporal y espacial.....	43
4.3. Población y muestra	44
4.4. Instrumentos	44
4.5. Procedimientos	44
4.6. Análisis de datos.....	45
4.7. Consideraciones éticas.	45
V. Resultados y discusión.....	46
VI. Conclusiones.....	67
VII. Recomendaciones.....	69
VIII. Referencias bibliográficas	70
IX. Anexos.....	76

Índice de tablas

Tabla 1 ¿Considera usted que, tras la aplicación de la Ley N.º 32330, se ha vulnerado el principio de un régimen especializado en adolescentes?.....	46
Tabla 2 ¿Tiene conocimiento de cómo otros países abordan la imputabilidad penal de adolescentes en delitos graves? ¿Qué diferencias identifica respecto al modelo peruano? 48	
Tabla 3 Según su experiencia, ¿Qué elementos toma en cuenta para determinar si un adolescente de 16 o 17 años tiene la capacidad para comprender la ilicitud de su conducta?	50
Tabla 4 ¿Cree que la aplicación de la Ley N.º 32330 respeta el principio del interés superior del adolescente en todos los casos?	52
Tabla 5 ¿Considera que el adolescente en conflicto con la ley recibe una protección especial suficiente al sistema ordinario tras la entrada en vigencia de la Ley N.º 32330?.....	54
Tabla 6 Desde su experiencia profesional y en un ámbito social, ¿considera usted un retroceso en la aplicación del sistema especializado luego de la Ley N.º 32330?	56
Tabla 7 Desde su experiencia profesional, ¿considera que la Ley N.º 32330 logra un equilibrio adecuado entre la necesidad de sancionar delitos graves cometidos por adolescentes y la protección de sus derechos fundamentales?	58

Índice de anexos

Anexo 1 Matriz de consistencia	77
Anexo 2 Matriz de operacionalización de categorías.....	78
Anexo 3 Validación del instrumento.....	79
Anexo 4 Entrevistas	88
Anexo 5 Galería de fotografías	116

I. Introducción

La presente investigación se desarrolló con el propósito de analizar cómo se manifiestan la imputabilidad y la responsabilidad penal de los adolescentes infractores en la aplicación de la Ley N.º 32330 respecto a los delitos graves en la provincia de Cusco durante los años 2024 y 2025; este estudio surgió ante la necesidad de examinar los cambios producidos por dicha ley en el tratamiento penal juvenil y su impacto en los principios de protección.

En el capítulo I se abordó el planteamiento del problema de investigación; se describió la situación actual del sistema penal juvenil y las modificaciones normativas introducidas por la Ley N.º 32330 que generaron preocupación en operadores jurídicos; se formularon las preguntas de investigación, el objetivo general y los objetivos específicos que orientaron el trabajo, se justificó la relevancia social, jurídica y científica del estudio, precisando su aporte para el análisis del derecho penal juvenil en el Perú.

El capítulo II comprendió la revisión de los antecedentes nacionales, internacionales y locales vinculados con la imputabilidad penal de los adolescentes; se examinaron investigaciones previas desarrolladas en Ecuador, Colombia, Argentina y Perú que permitieron contrastar los enfoques normativos y doctrinales existentes, destacando la tendencia regional a fortalecer la justicia restaurativa como medio de

reinserción social, aspecto que se vio debilitado con la entrada en vigor de la Ley N.º 32330.

En el capítulo III se desarrolló el marco teórico, donde se expusieron las bases conceptuales relacionadas con la imputabilidad, la responsabilidad penal, el interés superior del adolescente y el sistema penal especializado; se incorporaron definiciones así como normas nacionales e internacionales, se precisaron las categorías de estudio que sirvieron de guía para el análisis cualitativo.

El capítulo IV presentó la metodología básica; el estudio adoptó un enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico; el ámbito fue la provincia de Cusco durante los años 2024 y 2025; la población estuvo conformada por operadores jurídicos vinculados al sistema penal juvenil y la muestra seleccionada incluyó siete profesionales entre abogados y fiscales con experiencia en casos de adolescentes infractores; la técnica utilizada fue la entrevista estructurada con guías de preguntas abiertas, cuyo análisis se efectuó mediante codificación temática.

En el capítulo V se presentaron los resultados y la discusión; se interpretaron las respuestas obtenidas de los entrevistados, codificando las coincidencias y diferencias en torno a la aplicación de la Ley N.º 32330; los hallazgos demostraron la existencia de una tendencia punitiva que desplaza el enfoque educativo del sistema especializado, se evidenció la vulneración del principio del interés superior del adolescente, la reducción de la protección especial y la pérdida de la finalidad socioeducativa.

El capítulo VI reunió las conclusiones generales y específicas derivadas del análisis, confirmando que la Ley N.º 32330 alteró de manera sustancial la esencia del sistema penal juvenil; finalmente, en el capítulo VII se formularon recomendaciones

dirigidas a las instituciones del sistema de justicia para promover la revisión de la norma y restablecer la función formativa del derecho penal juvenil, garantizando así la protección integral tanto el respeto al proceso de desarrollo del adolescente infractor.

II. Problema de investigación

2.1. Descripción y formulación del problema

A nivel internacional, en el estudio comparado sobre el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente de la Ley 1098/2006 en Colombia con el modelo de Estados Unidos, Camargo (2015) realiza una comparación con el modelo de justicia juvenil de Estados Unidos, examina aspectos como la edad de imputabilidad, los criterios para determinar la responsabilidad penal de los menores y las sanciones aplicables; a partir de ello, identifica las principales diferencias entre ambos sistemas y evaluar cuál de ellos ofrece mayores garantías en la protección de los derechos y la libertad de los adolescentes; sin embargo el tratamiento penal hacia los adolescentes en conflicto con la ley ha sido materia de permanente observación por parte de organismos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), estableció que todo menor de edad debe recibir un trato especial y diferenciado en caso de conflicto con la ley penal, de modo que las respuestas del estado no solo busquen sancionar, sino también reinsertar y proteger el desarrollo del adolescente.

Empero, pese a esta normativa ampliamente aceptada, en muchos países se ha observado una tendencia regresiva que ha derivado en la implementación de medidas más severas, incluso equivalentes al sistema penal de adultos; en países como Estados Unidos, por ejemplo, como le detalla Rovner (2023) aun se registran casos en que menores de edad son condenados a cadena perpetua sin derecho a revisión, lo cual ha

generado pronunciamientos por organismos de derechos humanos que exigen una reforma del sistema punitivo juvenil. En el caso de Europa, si bien la mayoría de países aplican un sistema penal juvenil autónomo, también se han reportado situaciones; por ejemplo, en Francia tal como lo publica Fuentes (2025), se han endurecido las sanciones penales para adolescentes, lo cual ha motivado críticas por parte del Comité de los Derechos del Niño, que en sus observaciones generales ha reiterado que ningún menor debe ser juzgado bajo los mismos criterios que un adulto, ya que ello contradice el principio de interés superior del niño.

En Latinoamérica, la situación no ha sido distinta, ya que países como Argentina, Brasil, Colombia y México han registrado un aumento en las iniciativas legislativas para reducir la edad mínima de responsabilidad penal, con el argumento de combatir la inseguridad ciudadana; por ejemplo, en Argentina como lo menciona el diario internacional CNN (2025), se reactivó el debate sobre un proyecto de ley que buscaba reducir la edad penal de 16 a 14 años, pese a las advertencias de UNICEF y organismos de derechos humanos que alertaron sobre los efectos nocivos de esta medida; en Brasil, por su parte, se mantiene vigente la Ley del Sistema Socioeducativo (2012), la cual establece un régimen especializado para menores infractores, sin embargo, se ha criticado la falta de cumplimiento efectivo, especialmente en los estados del norte, donde los centros juveniles presentan condiciones de hacinamiento y violencia institucional; asimismo, en Colombia, aunque se cuenta con un sistema de responsabilidad penal para adolescentes a partir de los 14 años, existen fallas estructurales en la aplicación de medidas restaurativas, como lo evidencia Carmona et al. (2023) por lo que los adolescentes siguen enfrentando procesos judiciales similares a los del sistema penal adulto, lo que debilita su derecho a una justicia diferenciada.

En el caso peruano, la reciente promulgación de la Ley N.º 32330 (2025) ha generado un amplio debate jurídico, político y social; esta norma modifica el Código Penal y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes para permitir que adolescentes de 16 y 17 años sean considerados imputables penalmente; en otras palabras, bajo este nuevo marco legal, los adolescentes ya no solo responden bajo un sistema especializado, sino que pueden ser procesados bajo las mismas reglas del sistema penal ordinario; esto representa un cambio frente a la normativa anterior, que priorizaba medidas socioeducativas sobre la lógica punitiva; lo que fue cuestionada de inmediato por la Defensoría del Pueblo (2025), que presentó una demanda de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional y solicitó además una medida cautelar excepcional con el fin de suspender los efectos lesivos de la norma por su incompatibilidad con el ordenamiento jurídico constitucional.

Por su parte, el Poder Judicial del Perú (2025), a través del Equipo Técnico Institucional encargado de implementar el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, emitió un pronunciamiento firme rechazando esta ley por considerarla incompatible con la Constitución y con los compromisos internacionales asumidos por el país; en ese comunicado se indicó que la norma vulnera el artículo 4 de la Constitución, que reconoce una protección especial para los adolescentes, además de desconocer principios como el interés superior del niño, el trato diferenciado y la no regresividad en materia de derechos fundamentales; incluso se recordó que el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ya había manifestado su preocupación ante normas que permiten juzgar a menores como adultos, indicando que estas prácticas son contrarias al enfoque de rehabilitación y reintegración social que debe regir en la justicia juvenil.

En la provincia de cusco, luego de la promulgación de la ley N.º 32330 se evidenció una serie de reacciones; en distintos espacios académicos y reuniones; manifestaron su preocupación al considerar que dicha norma representa un retroceso frente a los derechos fundamentales de los adolescentes infractores; además se remarcó que no existen las condiciones institucionales ni estructurales adecuadas en cusco para aplicar el régimen penal ordinario a personas menores de edad; por ello esta investigación tiene como propósito analizar comparativamente la imputabilidad y responsabilidad penal, respecto a la normativa existente y modificada; durante los años 2024 y 2025 esto permitirá identificar si la implementación ha sido coherente con los principios de protección del menor o si por el contrario ha significado una afectación directa a sus garantías jurídicas y a los estándares que impone el derecho penal juvenil

2.1.1 Interrogante general

¿De qué manera la imputabilidad y la responsabilidad penal de los adolescentes infractores se manifiestan en la aplicación de la Ley N.º 32330 respecto a los delitos graves en la provincia de Cusco durante los años 2024 y 2025?

2.1.2 Interrogantes específicos

¿Qué afectación sufre el interés superior del adolescente con la aplicación del régimen ordinario ante delitos de alta gravedad?

¿Qué limitaciones enfrenta la protección especial del adolescente con el nuevo tratamiento penal?

¿Qué consecuencias produce el desplazamiento del sistema especializado penal frente a la nueva aplicación ordinaria según la Ley N.º 32330?

2.1 Objetivos

2.1.1 Objetivo general

Analizar cómo se manifiestan la imputabilidad y la responsabilidad penal de los adolescentes infractores en la aplicación de la Ley N.º 32330 respecto a los delitos graves en la provincia de Cusco durante los años 2024 y 2025.

2.1.2 Objetivos específicos

Evaluar la afectación al principio del interés superior del adolescente con la imposición de responsabilidad penal ordinaria.

Examinar los alcances de la protección especial del adolescente frente al nuevo enfoque penal establecido.

Analizar la continuidad, modificación o supresión del sistema especializado penal ante la entrada en vigor de la Ley N.º 32330.

2.2 Justificación e importancia

2.2.1 Justificación teoría

Esta investigación se justificó porque permitió profundizar en un tema que viene generando posiciones diferentes, tras la promulgación de la Ley N.º 32330 que cambió el tratamiento penal de adolescentes de 16 y 17 años en Perú; al revisar la teoría sobre imputabilidad penal, se identificó que existen distintas posturas sobre la edad en la que una persona puede ser considerada plenamente responsable, así como sobre la relación entre madurez psicológica y capacidad para comprender la ilicitud del hecho cometido; por eso, esta tesis aporta elementos que enriquecen la discusión jurídica sobre la imputabilidad penal de los adolescentes, no solo

desde la norma vigente, sino también desde los fundamentos doctrinarios que respaldan un sistema penal especializado.

2.2.2 *Justificación normativa*

Desde el punto de vista normativo, esta investigación fue necesaria porque la Ley N.º 32330 introdujo modificaciones al Código Penal y al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, lo cual cambió el marco legal bajo el cual eran procesados los adolescentes de 16 y 17 años; además, la ley parece contradecir lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, que exige que toda persona menor de 18 años sea juzgada bajo un sistema de justicia juvenil, con enfoque educativo y resocializador; en ese marco, esta tesis analizara si la norma respeta el principio de progresividad en los derechos o si representa un retroceso legal que pone en riesgo garantías ya reconocidas en favor de los adolescentes.

2.2.3 *Justificación metodológica*

En cuanto al aspecto metodológico, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo porque no se buscó medir una cantidad, sino comprender a cómo los operadores de justicia perciben la aplicación de la Ley N.º 32330; el diseño utilizado fue fenomenológico, ya que se quiso recoger las experiencias, opiniones y preocupaciones que surgen al momento de aplicar esta norma dentro del sistema judicial del Cusco; se eligió entrevistar a fiscales y abogados con experiencia en justicia penal juvenil, porque ellos son quienes enfrentan directamente los vacíos y conflictos que se presentan al intentar compatibilizar la ley con los principios de derechos humanos.

2.3 Categorías

Categoría 1: Imputabilidad penal

La imputabilidad penal, según Sánchez et al. (2024), supone la capacidad del sujeto para comprender el carácter ilícito de un hecho y actuar conforme a esa comprensión; en el caso de los adolescentes, esta capacidad debe analizarse considerando su grado de desarrollo evolutivo, motivo por el cual el derecho penal juvenil establece un tratamiento diferenciado que prioriza la reinserción sobre la sanción.

Subcategorías:

- Régimen especializado, derecho comparado y capacidad de culpabilidad.

Categoría 2: Responsabilidad penal

Sixto (2023) señala que la responsabilidad penal se refiere al deber jurídico que asume un adolescente infractor al responder ante el sistema penal por la comisión de un delito; este concepto implica que el menor ha sido declarado penalmente responsable y, por tanto, puede recibir una sanción por parte del Estado mediante un proceso judicial que debe considerar su edad, desarrollo psicológico y los principios del sistema penal juvenil.

Subcategorías:

- Interés superior , protección especial y derecho a un sistema especializado

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes del problema

3.1.1. Antecedentes internacionales

Jimbo y Solis (2025) en su investigación titulada “Imputabilidad penal de adolescentes en Ecuador: Delitos Contra la vida y la Propiedad” desarrollada en la Universidad Politécnica Salesiana de Guayaquil, para optar el título de Abogado, plantearon como objetivo principal analizar la imputabilidad penal de los adolescentes en Ecuador y evaluar si la legislación vigente era suficiente para sancionar los delitos graves cometidos contra la vida y la propiedad; para ello, se adoptó un enfoque metodológico cualitativo que combinó el análisis normativo, la aplicación de encuestas a la ciudadanía y la comparación con sistemas jurídicos de países como Chile y Argentina, donde se aplican sanciones más severas sin vulnerar los derechos fundamentales de los adolescentes; la población estuvo conformada por veinte abogados con experiencia directa en justicia penal juvenil, quienes fueron seleccionados intencionalmente por su conocimiento en la materia; los hallazgos permitieron concluir que, si bien el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Ecuador busca proteger los derechos de los menores, las medidas socioeducativas aplicadas no resultan suficientes frente a delitos de alta gravedad, por lo que los autores recomendaron revisar y actualizar el marco legal para lograr

una respuesta más eficaz frente a la criminalidad juvenil sin descuidar la protección de los derechos fundamentales de este grupo vulnerable.

Llerena (2024) en su investigación denominada “Imputabilidad de delitos graves contra la vida: asesinato en adolescentes infractores” publicado en la revista Derecho Crítico, artículo científico con el objetivo de demostrar la importancia de una reforma normativa que permita considerar la imputabilidad penal de adolescentes infractores en delitos graves contra la vida, especialmente en casos de asesinato; la metodología fue cualitativa, basada en un análisis hermenéutico y en el derecho comparado, utilizando legislación nacional e internacional como referente, con ejemplos concretos tomados de los sistemas jurídicos de Colombia y Chile; no se trabajó con una población empírica, ya que el estudio fue de tipo teórico y doctrinal; entre las conclusiones se indicó que, aunque en Ecuador el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que los menores de doce años no pueden ser juzgados penalmente, existen adolescentes entre doce y dieciocho años que cometen delitos graves con capacidad clara de discernimiento, por lo cual se consideró urgente revisar la legislación para evitar situaciones de impunidad encubierta bajo el argumento de la edad, reforzando al mismo tiempo una justicia juvenil especializada y proporcional al daño causado.

Ortega (2024) en su investigación titulada “Reflexiones acerca de la necesidad de un sistema penal juvenil deferente con los derechos humanos de los adolescentes con relación a su entorno familiar, a la luz del Código de Infancia y Adolescencia en Colombia” de la Universidad Militar Nueva Granada en Bogotá, Colombia, para optar el título de Abogado; ejecuto su investigación con el objetivo de identificar qué herramientas jurídicas y procesales permitirían implementar en Colombia un sistema penal juvenil diferencial que garantice los derechos humanos

de los adolescentes, especialmente aquellos que provienen de contextos familiares vulnerables; la investigación fue de tipo jurídico y social, con enfoque cualitativo y diseño analítico-descriptivo, sustentado en la interpretación doctrinaria, el análisis del derecho comparado y el uso de fuentes normativas tanto nacionales como internacionales; no se trabajó con una población empírica ya que se trató de una reflexión crítica-conceptual basada en fuentes documentales; entre sus conclusiones más relevantes, se afirmó que el sistema penal juvenil colombiano debe sostenerse sobre principios pedagógicos, diferenciados y de reconstrucción del tejido social, lo cual implica que las decisiones judiciales respeten el interés superior del adolescente y su derecho a ser reeducado, evitando así que el proceso penal se convierta en una forma encubierta de castigo sin enfoque restaurativa.

Schweizer (2024) en su investigación titulada “Aportes psicológicos sobre la inimputabilidad penal en adolescentes de la CABA” en el marco de la Maestría en Ciencias Criminológico-Forenses de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES) en Argentina; tuvo como objetivo analizar críticamente la noción de inimputabilidad penal aplicada a adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde una perspectiva psicológico-forense; para ello, se utilizó una metodología cualitativa con un enfoque exploratorio, desarrollando un análisis documental y aplicando entrevistas semidirigidas; la población estuvo conformada por adolescentes en conflicto con la ley penal, inmersos en contextos de vulnerabilidad psicosocial, cuyos defensores públicos solicitaron informes periciales entre los años 2020 y 2021, seleccionando diez casos representativos; entre las conclusiones más importantes se determinó que los factores de consumo problemático de sustancias, el retraso madurativo y el entorno social influían de forma directa en la comprensión y dirección de las conductas delictivas, por lo que

se recomendó no aplicar criterios punitivos homogéneos, sino considerar el contexto psicosocial de cada adolescente al momento de evaluar su responsabilidad penal.

Sánchez et al. (2024) en su investigación titulada “Imputabilidad y responsabilidad penal de los adolescentes infractores: un conflicto frente a las disposiciones internacionales” bajo el respaldo de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, para optar por el título profesional de abogado; tuvieron como objetivo analizar la imputabilidad y responsabilidad penal de los adolescentes infractores en el sistema jurídico ecuatoriano, identificando los conflictos que surgen frente a las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos; la metodología fue cualitativa, con enfoque documental, crítico y descriptivo, orientada al análisis de fuentes legales, doctrinarias y jurisprudenciales, tanto nacionales como internacionales; no se trabajó con una muestra de campo ni con una población específica, ya que el estudio se centró en la interpretación normativa de criterios penales aplicados a adolescentes en el contexto ecuatoriano; entre sus conclusiones, se estableció que los criterios utilizados para calificar la imputabilidad penal de los adolescentes en Ecuador carecen de fundamento sólido y son inconsistentes con los estándares internacionales, ya que no consideran aspectos clave como el desarrollo psicoemocional, la madurez progresiva ni el entorno social del menor, lo que pone en riesgo la legitimidad de las decisiones penales adoptadas y refuerza la necesidad de una revisión urgente del marco normativo vigente.

3.1.2. Antecedentes nacionales

Mondragón (2025) en su investigación titulada “Incongruencia del fundamento de imputación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes respecto a la inimputabilidad de menores de 18 años” de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para optar el título de Abogado, tuvo como objetivo principal determinar si el fundamento de imputación establecido en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes presentaba una incongruencia sistemática frente al principio de inimputabilidad de los menores de 18 años; para ello, se aplicó una metodología de tipo cualitativo, centrada en el análisis exegético y sistemático de las normas jurídicas, utilizando como población a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque que trabajan en juzgados de Familia vinculados a casos de adolescentes infractores; la muestra estuvo conformada por 50 profesionales a quienes se aplicó un cuestionario especializado con preguntas abiertas, con el propósito de recoger sus apreciaciones técnicas respecto a la coherencia normativa del artículo veinte del Código Penal, que fija los límites de responsabilidad penal desde los dieciséis años; como conclusión, el estudio identificó una contradicción entre la sistemática constitucional y el modelo penal juvenil, por lo que se recomendó reformar el marco legal a fin de garantizar que la imputación penal se base en una comprensión real de las capacidades de madurez de los adolescentes, respetando con ello su proceso de desarrollo y los principios constitucionales vigentes.

Inga (2024) en su investigación titulada “Incorporación de normas legales que justifiquen la inimputabilidad juvenil sancionando delitos penales cometidos por adolescentes infractores desde los quince años” de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para optar por el título profesional de abogado; planteó

como objetivo principal proponer una reforma legislativa que permita incorporar normas que justifiquen la imputabilidad penal juvenil a partir de los quince años en casos de delitos dolosos graves; la metodología fue cualitativa, basada en el análisis documental y normativo, aplicando la técnica de revisión jurídica para sustentar la propuesta; la investigación no utilizó población encuestada, ya que se desarrolló bajo un enfoque dogmático y normativo, orientado a demostrar que existen vacíos legales que impiden sancionar de forma proporcional a los adolescentes que, pese a su edad, incurrir en delitos que atentan contra la vida, la integridad o la libertad sexual; entre sus conclusiones más destacadas se identificó que el actual modelo de inimputabilidad resulta insuficiente para abordar situaciones donde el menor actúa con conocimiento del daño causado, por lo que se recomendó modificar el artículo 20 inciso 2 del Código Penal, así como el artículo 163.2 del Código de Responsabilidad Penal de Niños y Adolescentes, estableciendo criterios que permitan imputar penalmente desde los quince años, pero solo en casos graves y de manera excepcional, garantizando siempre el respeto a los derechos fundamentales.

Armas (2024) en su investigación titulada “La estructura procesal del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes frente a la vulneración del límite de responsabilidad penal” como parte de la Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en Lambayeque; el objetivo principal de su investigación fue analizar si la estructura procesal del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes presentaba una incongruencia frente a los límites establecidos para la responsabilidad penal de los menores de edad; la metodología aplicada fue de tipo cualitativo, con enfoque jurídico interpretativo, utilizando técnicas de análisis doctrinal, normativo y

sistemático para verificar si existía coherencia entre el procedimiento establecido y los principios del derecho penal sustantivo; la población estuvo conformada por los Juzgados de Familia del distrito judicial de Lambayeque, y la muestra fue una selección intencional de 20 expedientes de adolescentes procesados, revisados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Chiclayo; como conclusión, la autora determinó que existe una incongruencia procesal, ya que la norma sustantiva exonera de responsabilidad penal a los menores de 18 años, mientras que la norma procesal permite atribuir responsabilidad bajo una condición especial no siempre bien definida.

Chaiña (2023) en su investigación titulada “Consecuencias de imputabilidad en adolescentes por haber cometido el delito de robo agravado en la comisaría del distrito de San Miguel- San Román” de la Universidad Privada San Carlos, para optar por el título profesional de abogado; planteó como objetivo general describir las consecuencias que genera la inimputabilidad penal en los adolescentes que cometen el delito de robo agravado, tomando como escenario la comisaría del distrito de San Miguel, en la provincia de San Román, durante ese mismo año; la metodología fue cualitativa, bajo un enfoque hermenéutico, con un tipo de investigación de nivel no experimental, de corte transversal y descriptivo-normativo, lo cual permitió interpretar los datos desde un análisis contextual y normativo; la muestra estuvo compuesta por 40 participantes, entre los que se incluyeron 20 abogados litigantes y 20 efectivos policiales, seleccionados mediante muestreo no probabilístico por conveniencia; entre las conclusiones, se identificó que la actual condición de inimputabilidad genera altos niveles de reincidencia y habitualidad delictiva entre los adolescentes, además se evidenció que el sistema estatal no garantiza políticas de resarcimiento para las víctimas ni

ofrece alternativas eficaces para reorientar a los infractores juveniles, lo que refuerza la percepción de impunidad y debilita la función preventiva del derecho penal juvenil.

3.1.3. Antecedentes locales

Arias (2020) en su investigación titulada “Experiencias sobre el Internamiento Preventivo en Adolescentes Infractores de un Centro Juvenil de la Región del Cusco.” de la Universidad Andina del Cusco, para optar por el título profesional de abogado; tuvo como objetivo de investigación explorar las experiencias personales y sociales de los adolescentes infractores internados preventivamente en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle, ubicado en la región Cusco; la metodología empleada fue cualitativa, con un enfoque fenomenológico, aplicando entrevistas semiestructuradas para conocer de forma directa la vivencia de los adolescentes durante su privación de libertad; la población estuvo conformada por adolescentes infractores entre 15 y 18 años que permanecieron internados por medida preventiva durante los años previos a la investigación; entre las conclusiones se identificó que el internamiento genera un impacto emocional profundo, manifestado en sentimientos como miedo, angustia e impotencia, además se observó que, aunque algunos adolescentes adquieren aprendizajes vinculados al autocontrol, a la valoración de la libertad y al respeto por las normas, otros desarrollan estigmas sociales que afectan su reinserción, lo cual evidencia la necesidad de replantear las medidas preventivas desde un enfoque más educativo y humano.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Imputabilidad

3.2.1.1. Concepto de imputabilidad penal:

La imputabilidad penal es una condición jurídica que determina si una persona, al momento de cometer un hecho delictivo, tenía la capacidad suficiente para comprender el carácter ilícito de su conducta y para actuar conforme a esa comprensión; este concepto se vincula directamente con el principio de culpabilidad, ya que solo puede considerarse responsable penalmente aquel que actúa con conciencia y voluntad; de acuerdo con el derecho penal peruano, la imputabilidad no se presume en todos los casos, sino que debe evaluarse en función de elementos como la edad, el desarrollo psíquico y la madurez mental del sujeto; doctrinarios como Alpaca (2022) sostiene que la imputabilidad es la capacidad de culpabilidad y, por tanto, su ausencia impide atribuir penalmente responsabilidad a una persona, aunque haya cometido un hecho previsto en la ley penal; esta categoría también aparece regulada en el artículo 20 del Código Penal peruano, donde se establece que:

“2. El menor de dieciocho años, con excepción de los adolescentes de dieciséis y menos de dieciocho años” (Codigo Penal Peruano, 1991)

3.2.1.2. Adolescente según el ordenamiento peruano:

En el marco jurídico peruano, el término adolescente hace referencia a toda persona entre los 12 hasta cumplir los 18 años de edad, de acuerdo con lo que establece el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo I (Congreso de la republica, 2000). Esto concordante con el artículo 1 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (2017), aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1348; en

merito a ello UNICEF (2020) menciona que esta etapa se caracteriza por un proceso de transición entre la infancia y la adultez, en el que se desarrollan capacidades cognitivas, emocionales y sociales, aunque aún no se ha consolidado completamente la madurez; por eso, el sistema legal internacional establece que el adolescente no debe ser tratado como un adulto al momento de enfrentar un proceso penal, ya que sus actos deben ser evaluados desde un enfoque de protección y formación, respetando el principio del interés superior del menor.

3.2.1.3. Ley N° 32330:

La Ley N.º 32330 fue promulgada el 9 de mayo del 2025 por el Congreso de la República del Perú y modifica de manera expresa el Código Penal, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y el Código de Ejecución Penal; esta ley incorpora dentro del sistema penal ordinario a los adolescentes de 16 y 17 años que cometan delitos calificados como graves; dichos delitos están detallados en el numeral 2 del artículo 20 del Código Penal, e incluyen figuras como el homicidio calificado, el sicariato, la violación sexual de menor de edad, el secuestro agravado, el terrorismo, el narcotráfico y otros delitos de alta lesividad.

Con esta ley, el artículo 20 del Código Penal ya no exime de responsabilidad penal a todos los menores de 18 años, ya que hace una excepción específica para aquellos adolescentes de dieciséis y menos de dieciocho años que incurran en los delitos detallados; en esos casos, se les aplica el mismo tratamiento penal que a un adulto, aunque con posibilidad de reducción prudencial de la pena, según lo señala el artículo 22 del Código Penal, también modificado por esta ley.

En paralelo, se cambia el artículo I del título preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el cual indica que los adolescentes entre

14 y menos de 18 años son responsables bajo un sistema penal especial, sin embargo, si tienen entre 16 y 17 años y cometen los delitos mencionados en el artículo 20 del Código Penal, se les aplica responsabilidad penal ordinaria, es decir, serán procesados fuera del sistema especializado.

Asimismo, se modifican los artículos 126 y 163 de ese mismo código, donde se establecen los plazos de duración de las medidas de internación para adolescentes que cometan delitos; en caso de los adolescentes de 14 a menos de 16 años, la medida de internación será no menor de cuatro años ni mayor de seis; y si se trata de delitos como sicariato o violación sexual de menor seguida de muerte o lesión grave, se establece que el plazo puede extenderse de seis a ocho años, aunque solo si el infractor tiene entre 14 y menos de 16 años; para los de 16 y 17 años, se aplican los plazos y reglas del Código Penal ordinario, por lo que podrían recibir penas similares a las impuestas a adultos.

Y por último esta norma dispone que el Poder Ejecutivo y las entidades del sistema de justicia, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el INPE, deben adecuar sus reglamentos y emitir normas complementarias en un plazo de sesenta días, para asegurar que esta modificación sea implementada en todo el país.

3.2.1.4. Régimen especializado:

Según Peñalba (2024); es el conjunto de normas, principios y procedimientos creados para procesar penalmente a los adolescentes en conflicto con la ley, reconociendo su condición de personas en desarrollo y otorgándoles un tratamiento distinto al de los adultos.

En el Perú, este régimen se encuentra regulado por el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante el Decreto Legislativo N.º 1348, el cual estuvo vigente de forma íntegra hasta la promulgación de la Ley N.º 32330; antes de esta modificación, todo adolescente entre 14 y menos de 18 años era juzgado únicamente bajo el sistema penal especializado, sin excepción; sin embargo, a partir del 9 de mayo del presente año, esto cambió, ya que ahora los adolescentes de 16 y 17 años que cometan delitos graves señalados en el numeral 2 del artículo 20 del Código Penal son excluidos de este régimen y pasan a ser procesados conforme al sistema penal ordinario.

El régimen especializado sigue vigente para los adolescentes que no hayan cometido delitos graves y para todos los adolescentes de 14 a menos de 16 años, quienes aún deben ser procesados con enfoque restaurativo, pedagógico y resocializador; este régimen establece medidas socioeducativas en lugar de penas privativas como las del sistema ordinario, prioriza el uso de alternativas a la internación, reconoce el interés superior del adolescente y establece el acompañamiento familiar como parte del proceso.

3.2.1.5. Derecho comparado:

En Argentina, el sistema penal juvenil está regulado por el Decreto Ley N.º 22.278 (1980), que fue ratificado por la Ley N.º 22.803, y a pesar de los años, todavía sigue vigente; este establece que los menores de 16 años no son penalmente responsables bajo ninguna circunstancia, lo que quiere decir que si un adolescente comete un delito antes de cumplir los 16 años, el estado no puede aplicar una sanción penal, aunque sí puede tomar medidas tutelares a través de los servicios de protección de la niñez; por otro lado, si el adolescente tiene 16 o 17 años, solo se le

puede imponer una pena cuando el delito cometido tenga una pena mínima mayor a dos años de privación de libertad, lo que significa que no cualquier infracción puede llevarlo a juicio penal, sino únicamente los delitos considerados de mayor gravedad.

En Colombia, el Código de Infancia y Adolescencia (2006) denominada Ley N.º 1098 regula la responsabilidad penal de los adolescentes, y establece que los jóvenes entre 14 y 18 años sí son penalmente responsables, pero dentro de un sistema especializado distinto al de los adultos; este sistema busca la resocialización y educación del adolescente, no su castigo; además, las medidas socioeducativas, como la internación en centros especializados, tienen un límite de duración y están enfocadas en la reintegración del joven a la sociedad.

En contraste, Brasil, a través del Estatuto da Criança e do Adolescente Ley N.º 8.069, también considera responsables penalmente a los adolescentes desde los 12 años en adelante, sin embargo, solo dentro de un sistema juvenil; las medidas socioeducativas impuestas pueden durar como máximo tres años, incluso en casos de delitos graves, y siempre deben ser revisadas de forma periódica para verificar su pertinencia; en este país, a pesar de que hay presión social y política por reducir la edad de imputabilidad penal o permitir que ciertos delitos sean procesados como adultos, todavía no se ha aprobado ninguna norma que autorice formalmente ese traslado al sistema ordinario.

En Chile, el sistema de responsabilidad penal adolescente se rige por la Ley N.º 20.084 (2005) establece que los adolescentes entre 14 y 18 años son penalmente responsables, pero también bajo un sistema especial; dicho sistema reconoce que el menor tiene una menor madurez y, por tanto, necesita un tratamiento diferenciado

que promueva su rehabilitación; aunque las penas pueden incluir privación de libertad, éstas son más cortas que las aplicables a adultos y deben estar acompañadas de programas de reinserción social.

En ese sentido, al igual que Colombia, Brasil y Argentina, Chile mantiene una línea de separación entre el sistema penal juvenil y el de adultos; no existen mecanismos legales que permitan, como ocurre con la Ley N.º 32330 en Perú, que los adolescentes de 16 y 17 años sean procesados conforme a las reglas del sistema penal ordinario; por lo tanto, se mantiene el enfoque protectorio y especializado, incluso frente a los delitos más graves.

3.2.1.6. Capacidad de culpabilidad:

La capacidad de culpabilidad como lo indica Romero (2019) es uno de los pilares esenciales del derecho penal; esta hace referencia a la aptitud que tiene una persona para comprender la ilicitud de sus actos y actuar conforme a esa comprensión; en el caso de los adolescentes, esta capacidad se encuentra en constante debate porque implica valorar si un menor de edad, específicamente entre los 14 y 17 años, tiene un desarrollo psicológico y moral suficiente como para atribuirle responsabilidad penal por una conducta delictiva.

3.2.1.7. Teoría de la categoría imputabilidad penal del adolescente:

La teoría de la imputación personal, desarrollada por Hans Welze y analizada y pulida por Márquez (2003) dentro del marco del finalismo penal; según esta teoría, para que una persona pueda ser imputada penalmente debe tener no solo la capacidad de comprender la ilicitud del hecho sino también la posibilidad de actuar conforme a esa comprensión. Welzel plantea que la imputación penal es una forma de atribución de sentido al comportamiento humano bajo el presupuesto de

libertad y racionalidad; por ende se podría interpretar que si el adolescente no ha alcanzado un grado de madurez necesario para autodeterminarse plenamente frente al acto, entonces no puede atribuírsele responsabilidad penal como a un adulto.

3.2.2. Responsabilidad penal

Sixto (2023) indica que la responsabilidad penal es la capacidad jurídica de una persona para asumir las consecuencias de un delito cometido; en ese sentido, implica que el sujeto haya actuado con discernimiento, es decir, que entienda que su conducta es ilícita y que, además, haya tenido libertad para decidir realizarla; por lo tanto, no basta con que se haya cometido el hecho, sino que debe analizarse si quien lo hizo tenía la capacidad de comprenderlo y controlarlo; en el caso de los adolescentes, este análisis se vuelve más complejo, ya que se deben considerar factores como su desarrollo emocional, su madurez cognitiva y las condiciones sociales en las que vive; por esa razón, muchos países adoptan un sistema penal diferenciado, sin embargo, cuando se trata de delitos graves, como sucede en el Perú con la Ley N.º 32330, algunos adolescentes de 16 y 17 años podrían ser procesados bajo las reglas del sistema ordinario; esto genera un debate entre proteger los derechos de los menores y garantizar la seguridad jurídica y social frente a delitos de alta lesividad.

3.2.2.1. Derechos humanos:

Desde el plano jurídico, el reconocimiento de los derechos humanos se consolidó tras la Segunda Guerra Mundial con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, este documento estableció por primera vez en forma consensuada un marco general de garantías esenciales como el derecho a la vida, a la integridad personal,

a la libertad de expresión, a un juicio justo, a la salud, a la educación, entre muchos otros.

En América Latina, estos principios fueron reforzados con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica (1978), en ella se establecen los derechos y garantías judiciales fundamentales en los países miembros de la Organización de Estados Americanos, además se reconoce la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana para supervisar y sancionar violaciones.

En el caso peruano, los derechos humanos están consagrados en la Constitución Política del Perú (1993), particularmente en el artículo 1 que señala:

“la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado” (Constitución Política del Perú, 1993)

3.2.2.2. Interés superior:

Este principio se encuentra reconocido de manera expresa en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y establece que en todas las decisiones concernientes a niñas, niños y adolescentes, ya sea que las tomen instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o cuerpos legislativos, debe prevalecer el interés superior del menor; este principio implica que se debe dar prioridad a lo que resulte más beneficioso para su desarrollo integral, su dignidad, su protección y su participación progresiva; en el caso peruano, este principio ha sido recogido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (2000), señalando que toda medida debe responder a las necesidades propias de la etapa de desarrollo en

que se encuentra el menor y debe orientarse a garantizar su formación como persona autónoma y su plena integración a la vida social

3.2.2.3. Protección especial:

Esta se refiere al conjunto de medidas específicas que deben adoptarse para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, particularmente cuando se encuentran involucrados en procesos judiciales o en conflicto con la ley penal; esta obligación está recogida en el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que señala que los estados deben asegurar que todo niño al que se le atribuya la comisión de un delito reciba un trato acorde con su edad, que su dignidad y desarrollo sean plenamente respetados; en la legislación peruana, el artículo 4 del Código de los Niños y Adolescentes (2000) establece que el estado tiene el deber de proteger de manera especial a los menores frente a cualquier forma de abuso, abandono, negligencia o violencia, y cuando se trata de adolescentes en conflicto con la ley, se exige un trato adecuado, educativo y rehabilitador.

3.2.2.4. Derecho a un sistema especializado:

Este derecho está contemplado en la misma Convención sobre los Derechos del Niño (1989), específicamente en el artículo 40 numeral 3, que obliga a los estados a establecer leyes y procedimientos específicos para los menores de edad infractores, garantizando sistemas de justicia juvenil que consideren sus particularidades, edad y condiciones de madurez; en el Perú, este derecho se concreta a través del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el cual creó un sistema procesal diferenciado con órganos jurisdiccionales especializados, medidas socioeducativas en lugar de sanciones meramente punitivas; no obstante,

la reciente promulgación de la Ley N.º 32330 ha generado debate porque rompe en parte con este principio al establecer que ciertos adolescentes de 16 y 17 años que cometen delitos graves pasen a ser juzgados y sancionados dentro del sistema penal ordinario, lo cual ha sido criticado por contradecir los estándares internacionales que exigen un trato diferenciado.

3.2.2.5. Teoría de derechos humanos:

Una teoría que respalda la categoría de derechos humanos es la teoría de los intereses humanos fundamentales desarrollada por Henkin, el cual fue comentada posteriormente por Carbonell (2021), según el autor esta teoría sostiene que los derechos humanos no surgen simplemente por consenso internacional o convenios formales sino que se basan en necesidades inherentes del ser humano que deben ser protegidas para asegurar su existencia digna, su libertad y su desarrollo como persona; según esta perspectiva, los derechos humanos no son otorgados por el estado sino que son anteriores a él y nacen del hecho de ser humano; Henkin afirma que la dignidad es la base de todo el sistema de derechos y que estos intereses fundamentales deben ser reconocidos universalmente porque sin ellos la vida humana perdería su sentido o su valor esencial.

3.2.3. *Carpeta fiscal*

En el contexto de la presente investigación, se ha considerado como referente práctico un caso tramitado ante el Ministerio Público, específicamente en la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Cusco, correspondiente al caso fiscal N.º 1806114801-2024-94-0, en el cual se dispuso la apertura de investigación preliminar contra dos adolescentes de 16 años por la presunta infracción a la ley penal en la modalidad de hurto agravado; de acuerdo a los hechos, los adolescentes

habrían ingresado a un inmueble con la finalidad de sustraer bienes, configurándose la conducta típica prevista en los artículos 185 y 186 del Código Penal; no obstante, más allá de la calificación jurídica del hecho, lo relevante para la investigación radica en la forma en que el sistema penal juvenil aborda este tipo de conductas, ya que la intervención se realiza a través de la Fiscalía de Familia y bajo los lineamientos del Código de los Niños y Adolescentes, garantizando la presencia de los padres o responsables y la asistencia de defensa técnica; en ese sentido, este caso evidencia que, incluso frente a conductas que podrían implicar una respuesta penal más severa en el sistema ordinario, el tratamiento del adolescente se mantiene dentro de un enfoque especializado orientado a la protección y resocialización, lo cual permite contrastar con el nuevo enfoque introducido por la Ley N.º 32330, que tiende a aproximar la respuesta punitiva del adolescente a la del adulto en determinados supuestos, generando así un punto de análisis sobre la posible afectación del principio del interés superior del adolescente y la progresiva desnaturalización del sistema penal juvenil.

3.3. Definición de términos

Adolescente: persona que tiene entre 12 y menos de 18 años y se encuentra en una etapa de transición entre la niñez y la adultez.

Imputabilidad penal: capacidad que tiene una persona para ser responsable de un delito por tener uso de razón y entender lo que hizo.

Capacidad de culpabilidad: posibilidad legal de que una persona sea considerada culpable si sabía que su acto era malo y pudo actuar de otra forma.

Sistema penal especializado: conjunto de normas y procedimientos pensados solo para juzgar a adolescentes cuando cometen delitos.

Sistema penal ordinario: leyes y reglas que se aplican a los adultos cuando cometen un delito.

Responsabilidad penal: obligación legal de responder por un delito y recibir una sanción por haberlo cometido.

Derechos humanos: derechos básicos que toda persona tiene por el simple hecho de ser humano y que deben ser respetados en todo momento.

Interés superior del niño: principio que dice que cualquier decisión que afecte a un niño o adolescente debe buscar siempre su bienestar.

Protección especial: cuidado y atención adicional que debe recibir un niño o adolescente por su condición de persona en desarrollo.

Régimen especializado: sistema legal diferente al de los adultos que se aplica cuando un adolescente comete un delito y busca más su rehabilitación que el castigo.

Ley N.º 32330: norma peruana del año 2025 que permite juzgar como adultos a los adolescentes de 16 y 17 años si cometen delitos graves.

Delitos graves: actos muy dañinos como homicidio, violación, terrorismo o secuestro, que tienen sanciones más fuertes.

Derecho comparado: estudio de cómo diferentes países tratan un mismo tema legal para ver similitudes o diferencias.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

En este capítulo se detalla el enfoque metodológico que orientó la investigación; se trató de un estudio de tipo básico; esto significa que no buscó intervenir de forma directa en la realidad sino comprenderla desde una perspectiva reflexiva; el propósito fue generar conocimiento que sirva como base para futuras discusiones jurídicas sobre la imputabilidad penal del adolescente; según Hernández-Sampieri y Mendoza (2023); este tipo de estudio se aplica cuando el investigador desea ahondar en la comprensión de fenómenos sociales o jurídicos sin necesidad de realizar aplicaciones prácticas inmediatas.

Respecto al diseño de la investigación se utilizó el diseño fenomenológico; este diseño fue el más adecuado porque permitió captar la experiencia vivida y la percepción subjetiva de los actores jurídicos frente a la modificación normativa que incorpora a los adolescentes de 16 y 17 años dentro del sistema penal ordinario; siguiendo a Creswell (2014) quien sostiene que el diseño fenomenológico busca conocer el sentido que las personas atribuyen a su mundo social; se eligió este enfoque con el objetivo de comprender las interpretaciones que fiscales y abogados especializados tienen sobre este nuevo tratamiento penal.

4.2. Ámbito temporal y espacial

El estudio se desarrolló en la provincia del Cusco, considerando a los operadores jurídicos vinculados al sistema penal juvenil; el ámbito temporal

comprendió los años 2024 y 2025, periodo en el que se aplicó la Ley N.º 32330 y se observaron sus efectos en los procesos seguidos contra adolescentes infractores por delitos graves.

4.3. Población y muestra

La población estuvo conformada por servidores del derecho en el distrito del cusco; todos ellos con experiencia en el tratamiento jurídico de adolescentes en conflicto con la ley penal; la muestra fue de tipo no probabilístico por conveniencia; se seleccionaron siete profesionales en total.

4.4. Instrumentos

La técnica de recolección de datos fue la entrevista; porque permite recoger información desde las voces de los participantes; el instrumento que se aplicó fue la guía de entrevista; la cual fue elaborada en función de las categorías y subcategorías previamente definidas; esta guía contendrá preguntas abiertas que propician el desarrollo libre de las ideas de cada entrevistado.

4.5. Procedimientos

En el desarrollo de la investigación primero se elaboró el instrumento de recolección de datos, consistente en una guía de entrevista estructurada dirigida a abogados y fiscales con experiencia en justicia penal juvenil; posteriormente, se realizó la validación del instrumento mediante juicio de expertos, quienes evaluaron la pertinencia, coherencia y claridad de cada pregunta; una vez obtenido el visto bueno, se procedió a la recolección de datos respetando la voluntariedad y disponibilidad de los participantes, asegurando que cada entrevista se llevara a cabo con el consentimiento informado debidamente firmado por los entrevistados.

4.6. Análisis de datos

El análisis se desarrolló en dos fases; en la primera, se transcribieron de manera literal las respuestas obtenidas en las entrevistas, organizando la información según las categorías previamente establecidas; en la segunda, se aplicó la codificación cualitativa abierta, agrupando los contenidos por temas recurrentes y patrones de significado entre los participantes; una vez organizada la información, se elaboraron tablas de codificación y se desarrolló la discusión de resultados contrastando los hallazgos con los antecedentes revisados y la posición interpretativa de la investigadora.

4.7. Consideraciones éticas.

Durante todo el proceso se respetaron los principios éticos de la investigación cualitativa, garantizando la participación libre y voluntaria de los entrevistados; antes de cada sesión se explicó el propósito del estudio y se solicitó la firma del consentimiento informado, asegurando la confidencialidad de las respuestas y el uso exclusivo de la información con fines académicos; además, se mantuvo el anonimato de los participantes para proteger su identidad y evitar cualquier perjuicio derivado de su colaboración.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

Tabla 1

¿Considera usted que, tras la aplicación de la Ley N.º 32330, se ha vulnerado el principio de un régimen especializado en adolescentes?

Entrevistado	Codificación	Código
Abog. Choque	Riesgo de afectación si la ley aproxima el tratamiento del adolescente al sistema penal de adultos	Riesgo de asimilación al sistema adulto
Abog. Iturriaga	Todo sistema juvenil debe ser diferenciado del régimen de adultos	Necesidad de diferenciación juvenil-adulta
Fiscal Conchoy	Aunque se juzguen como adultos, se prevé tratamiento especial	Reconocimiento parcial de protección
Abog. Garrido	Vulnera el principio... Al aplicar sanciones ordinarias	Vulneración directa del régimen especializado
Abog. Fernández	La ley rompe con el enfoque de rehabilitación y aplica sanción punitiva	Sustitución del enfoque educativo por punitivo
Fiscal Condori	Tratamiento del adolescente se realiza en base a madurez psicológica, no política criminal	Enfoque de madurez psicológica sobre castigo político
Abog. Silva	Vulnera la constitución y tratados; riesgo a seguridad del adolescente	Inconstitucionalidad y riesgo a integridad del menor

En las respuestas analizadas se observa concordancia entre la mayoría de entrevistados respecto a que la Ley N.º 32330 vulnera el principio de un régimen especializado en adolescentes; los abogados Choque, Iturriaga, Garrido, Fernández, Condori y Silva coinciden en que la norma aproxima el tratamiento del adolescente al sistema penal de adultos, lo que representa una regresión frente al modelo de justicia juvenil; estos profesionales resaltan que la ley sustituye el enfoque educativo y resocializador por uno punitivo, contradiciendo los tratados internacionales y el principio de interés superior del menor, consideran que la aplicación de sanciones ordinarias desconoce las condiciones psicológicas y de madurez propias de esta etapa, debilitando las garantías constitucionales y el sentido del régimen especializado.

En contraste, se identifica discordancia en la postura de la fiscal Conchoy, quien sostiene que, aunque la Ley N.º 32330 permite que los adolescentes sean juzgados como adultos, también prevé que reciban un tratamiento especial, lo que para ella implica que el principio no se vulnera completamente; su posición difiere del resto porque asume que la coexistencia de una atención diferenciada dentro del sistema ordinario puede mantener la esencia protectora del régimen especializado, aun cuando la mayoría considera que esto resulta insuficiente para garantizar un trato verdaderamente diferenciado.

Tabla 2

¿Tiene conocimiento de cómo otros países abordan la imputabilidad penal de adolescentes en delitos graves? ¿Qué diferencias identifica respecto al modelo peruano?

Entrevistado	Codificación	Código
Abog. Choque	en la legislación comparada el tratamiento es diferenciado y especial, sobre todo cuando se trata de delitos graves	Tratamiento diferenciado en el derecho comparado
Abog. Iturriaga	Chile y Colombia tienen un sistema especializado juvenil en el que aplican sanciones socioeducativas, incluso en delitos graves	Predominio del sistema especializado en Latinoamérica
Fiscal Conchoy	las diferencias notables se podrían mencionar el rango de edad y la reincidencia como factores importantes para la imputabilidad de los adolescentes	Factores de edad y reincidencia determinan imputabilidad
Abog. Garrido	Perú se aleja del enfoque que predomina en América Latina, donde la mayoría mantiene un sistema especializado de justicia juvenil	Alejamiento del Perú del modelo latinoamericano especializado
Abog. Fernández	En Venezuela están establecidos en la ley sanciones desde amonestaciones hasta privación de libertad para delitos graves	Graduación de sanciones en otros países
Fiscal Condori	El tratamiento en la legislación comparada es variado; las diferencias radican a menos aspectos de política criminal	Diversidad normativa según política criminal
Abog. Silva	La imputabilidad penal de adolescentes en delitos graves varía. En países como Chile, Bolivia, Ecuador, Brasil es menor la edad de imputabilidad; en Perú el enfoque son medidas socioeducativas	Variación internacional en la edad de imputabilidad

En las respuestas hay concordancia entre los abogados Choque, Iturriaga, Garrido y Fernández indican en que otros países han desarrollado un sistema juvenil más humano, con sanciones proporcionales y medidas educativas que respetan la condición del adolescente; señalan que Chile, Colombia o Venezuela mantienen políticas orientadas a la rehabilitación, mientras el Perú se ha ido alejando de ese enfoque al adoptar sanciones más duras.

Por otro lado, se observa discordancia en las posturas del fiscal Condori y la abogada Silva; el primero sostiene que cada país ajusta su tratamiento según su política criminal, lo cual impide hablar de un único modelo efectivo; la segunda resalta que las mayores diferencias están en la edad de imputabilidad, pues algunos estados la fijan en edades menores que las del Perú; ambos reconocen diversidad normativa, aunque no comparten la idea de un retroceso general del sistema peruano.

Tabla 3

Según su experiencia, ¿Qué elementos toma en cuenta para determinar si un adolescente de 16 o 17 años tiene la capacidad para comprender la ilicitud de su conducta?

Entrevistado	Codificación	Código
Abog. Choque	se evalúan elementos psicológicos como judiciales, especialmente en el contexto de delitos graves, no basta la edad, se requiere un análisis profundo del nivel de madurez	Evaluación psicológica y judicial del nivel de madurez
Abog. Iturriaga	madurez psicológica, desarrollo cognitivo, capacidad de discernimiento y entorno social y educativo	Madurez psicológica y entorno sociocultural como factores clave
Fiscal Conchoy	edad, reinserción, capacidad cognitiva, control de impulsos, presencia de trastornos mentales o emocionales, contexto del hecho delictivo, entorno familiar y comunitario	Valoración integral de factores personales, familiares y contextuales
Abog. Garrido	nivel de desarrollo moral, influencia de factores externos como abuso y negligencia, contexto del hecho delictivo, edad cronológica y madurez psicológica	Desarrollo moral y contexto delictivo como criterios de evaluación
Abog. Fernández	psicológicamente aún no está definida su personalidad, a esa edad están en estructuración y no coincide aún comprender la ilicitud de su comportamiento	Inmadurez psicológica e incapacidad de comprensión total
Fiscal Condori	ninguno, pues su inmadurez no permite sea tratado como un adulto	Negación de capacidad plena por inmadurez
Abog. Silva	contexto social y económico, entorno familiar del adolescente y factores como si fueron influenciados por terceras o familiares	Influencia del contexto social y familiar en la conducta del adolescente

En las respuestas se observa coincidencia entre la mayoría; los abogados Choque, Iturriaga, Garrido, Fernández y Silva, junto con la fiscal Conchoy, coinciden en que la evaluación de un adolescente de 16 o 17 años debe considerar su madurez psicológica, su entorno social y el contexto en el que cometió el hecho; todos resaltan que la edad por sí sola no basta para determinar si el menor comprendió la ilicitud de su conducta; mencionan que influyen factores como la capacidad de razonamiento, el ambiente familiar y la estabilidad emocional, pues estos elementos determinan su grado real de responsabilidad.

En cambio, el fiscal Condori, quien sostiene que el adolescente no puede ser tratado como adulto bajo ningún criterio porque su inmadurez le impide comprender plenamente sus actos; su opinión difiere de los demás al descartar cualquier posibilidad de evaluar discernimiento o madurez individual, pues considera que por su etapa evolutiva siempre debe presumirse incapacidad penal, mientras los otros entrevistados aceptan que esa valoración debe hacerse caso por caso.

Tabla 4

¿Cree que la aplicación de la Ley N.º 32330 respeta el principio del interés superior del adolescente en todos los casos?

Entrevistado	Codificación	Código
Abog. Choque	no garantiza plenamente el respeto al principio del interés superior del adolescente, se prioriza la sanción antes que la medida socioeducativa y de reinserción	Prioridad del castigo sobre la reinserción
Abog. Iturriaga	no, en todos los casos, porque dicho principio obliga al Estado a priorizar la protección integral frente a cualquier medida sancionadora	Desconocimiento del deber estatal de protección integral
Fiscal Conchoy	la Ley N.º 32330 no respeta plenamente el principio del interés superior del adolescente en todos los casos, lo han señalado expertos, instituciones y organismos internacionales	Reconocimiento de falta de respeto al principio por organismos especializados
Abog. Garrido	no la respeta plenamente porque este principio exige que toda medida promueva bienestar, desarrollo integral y protección	Ausencia de enfoque de bienestar y desarrollo integral
Abog. Fernández	vulnera tratados internacionales, generando preocupación y reclamo a través de la Defensoría del Pueblo	Vulneración de tratados internacionales y preocupación institucional
Fiscal Condori	no, al contrario, esta modificación vulnera ese principio	Vulneración directa del principio de interés superior
Abog. Silva	no respeta el principio, ha modificado el Código Penal y el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, permitiendo que adolescentes sean juzgados como adultos en delitos graves	Alteración del marco legal y equiparación con adultos

En las respuestas se evidencia concordancia entre los abogados Choque, Iturriaga, Garrido, Fernández, Condori y Silva, junto con la fiscal Conchoy, coinciden en que la Ley N.º 32330 no respeta plenamente el principio del interés superior del adolescente; todos consideran que la norma prioriza la sanción sobre la reinserción, dejando de lado la protección integral y el bienestar del menor; destacan que la modificación legal contradice tratados internacionales, exponiéndolos a un trato más severo y contrario a su desarrollo.

En cuanto a la discordancia, no se aprecia una posición opuesta, aunque la fiscal Conchoy adopta un matiz más institucional, al señalar que el incumplimiento del principio ha sido advertido por organismos especializados y no solo desde una percepción personal; su planteamiento introduce un enfoque técnico que complementa, pero no contradice, las demás opiniones.

Tabla 5

¿Considera que el adolescente en conflicto con la ley recibe una protección especial suficiente al sistema ordinario tras la entrada en vigencia de la Ley N.º 32330?

Entrevistado	Codificación	Código
Abog. Choque	podría verse debilitada, ya que en la práctica su aplicación tiende a equiparar sanciones a las del sistema ordinario, sobre todo en casos graves	Debilitamiento de la protección por equiparación al sistema ordinario
Abog. Iturriaga	la protección especial que garantiza el Derecho Internacional y el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente se debilita, confunde régimen juvenil y adulto, generando una asimilación punitiva	Confusión entre régimen juvenil y adulto
Fiscal Conchoy	no, por su tal el sistema ordinario tiende a eliminar garantías e implementar una protección especial sería totalmente complicada	Eliminación de garantías en el sistema ordinario
Abog. Garrido	no, por cuanto vulnera en los supuestos su aplicación, contradice la Constitución y los tratados internacionales	Contradicción con la Constitución y tratados internacionales
Abog. Fernández	no, porque la aplicación de la presente ley puede tener efectos negativos y contraproducentes, en lugar de conseguir la reinserción en la sociedad	Efectos negativos que impiden la reinserción social
Fiscal Condori	no, pues incluso actualmente no se deja de lado la investigación o el proceso penal. Lo debe conocer el fiscal penal o el de familia	Persistencia de procesos penales pese al régimen especializado
Abog. Silva	insuficiente, ya que la Ley N.º 32330 permite que adolescentes sean juzgados como adultos, vulnerando el principio del interés superior y exponiéndolos a riesgos en su integridad y seguridad	Insuficiencia de protección y riesgo para la integridad del adolescente

Los abogados Choque, Iturriaga, Garrido, Fernández, Condori y Silva, junto con la fiscal Conchoy, coinciden en que la Ley N.º 32330 ha debilitado la protección especial que antes tenían los adolescentes en conflicto con la ley; consideran que la norma ha generado una confusión entre el régimen juvenil y el de adultos, reduciendo las garantías del sistema especializado; también señalan que esta situación contradice la Constitución y los tratados internacionales, pues en lugar de promover la reinserción social, refuerza un enfoque sancionador que expone a los menores a riesgos físicos y emocionales dentro del sistema ordinario.

En cuanto a la discordancia, no se advierte una oposición, aunque el fiscal Condori plantea una diferencia al centrarse en la falta de articulación entre el sistema penal y el de familia; su observación no contradice la idea principal, pero pone énfasis en el aspecto operativo del proceso judicial más que en la valoración jurídica del principio de protección, mostrando que incluso en la práctica la aplicación de la ley mantiene vacíos que afectan la finalidad educativa y resocializadora del régimen especializado.

Tabla 6

Desde su experiencia profesional y en un ámbito social, ¿considera usted un retroceso en la aplicación del sistema especializado luego de la Ley N.º 32330?

Entrevistado	Codificación	Código
Abog. Choque	introduce un sesgo punitivo ampliando la duración y severidad de sanciones para adolescentes en delitos graves	Sesgo punitivo y aumento de sanciones
Abog. Iturriaga	constituye un retroceso, se debilitó la doctrina de protección integral, priorizando la sanción sobre la responsabilidad socioeducativa	Debilitamiento de la doctrina de protección integral
Fiscal Conchoy	significativo por contradecir con tratados internacionales, impacta negativamente en la prevención y reinserción, y por el desmantelamiento del enfoque especializado	Contradicción con tratados y pérdida del enfoque especializado
Abog. Garrido	porque la ley es más drástica y vulnera los derechos fundamentales de los adolescentes	Vulneración de derechos fundamentales
Abog. Fernández	mientras otros países han fortalecido su sistema especializado, en Perú se prioriza la sanción sobre la rehabilitación	Prioridad de la sanción sobre la rehabilitación
Fiscal Condori	modificación obedece a una política criminal asumida por incapacidad del combate contra el crimen	Política criminal reactiva frente al delito
Abog. Silva	retroceso significativo, prioriza la sanción sobre la protección y rehabilitación de los adolescentes	Retroceso en la protección y rehabilitación juvenil

En las opiniones recogidas hay una concordancia entre casi todos los entrevistados; los abogados Choque, Iturriaga, Garrido, Fernández y Silva, junto con la fiscal Conchoy, sostienen que la Ley N.º 32330 representa un retroceso en el sistema

especializado para adolescentes; afirman que la norma rompe con la doctrina de protección integral y da prioridad al castigo en lugar de la educación sobre todo la reinserción; remarcan que el cambio contradice tratados internacionales y vulnera derechos fundamentales, ya que contradice el enfoque rehabilitador que antes se aplicaba.

Por su parte, el fiscal Condori; señala que la modificación responde a una política criminal más dura frente al delito, impulsada por la incapacidad del estado para enfrentar la criminalidad; su postura no niega los efectos negativos de la ley, pero los justifica como una medida de control y respuesta ante el aumento de delitos cometidos por adolescentes.

Tabla 7

Desde su experiencia profesional, ¿considera que la Ley N.º 32330 logra un equilibrio adecuado entre la necesidad de sancionar delitos graves cometidos por adolescentes y la protección de sus derechos fundamentales?

Entrevistado	Codificación	Código
Abog. Choque	sí, siempre y cuando respete los derechos fundamentales del adolescente, serán considerados sujetos imputables penalmente en esos casos de delitos graves	Reconocimiento condicionado al respeto de derechos fundamentales
Abog. Iturriaga	el equilibrio no se logra penalmente, el Estado desequilibra la balanza al priorizar la sanción sobre los derechos de los adolescentes	Desequilibrio por priorización de la sanción
Fiscal Conchoy	no logra un equilibrio adecuado porque prioriza la sanción sobre la protección, y la ley contempla un tratamiento diferenciado insuficiente	Predominio de la sanción sobre la protección
Abog. Garrido	su desequilibrio se sustenta en que la Ley 32330 responde a una lógica simbólica y punitiva, agrava la reincidencia juvenil al exponer a los adolescentes a entornos penitenciarios	Lógica punitiva que incrementa la reincidencia
Abog. Fernández	no existe equilibrio, hay tendencia a que la ley pueda generar consecuencias graves en el desarrollo de su integridad como adolescente y perfeccionar su trayectoria delictiva	Riesgo de afectación a la integridad y continuidad delictiva
Fiscal Condori	no, se ha dejado de lado no solo la prevención, sino además no se enfrenta adecuadamente la criminalidad	Ausencia de prevención y política criminal deficiente
Abog. Silva	no logra equilibrio adecuado, existe riesgo en la integridad y seguridad de los adolescentes	Falta de equilibrio con riesgo a integridad y seguridad juvenil

En las respuestas se percibe concordancia entre casi todos los entrevistados; los abogados Iturriaga, Garrido, Fernández, Silva y la fiscal Conchoy mencionan que la Ley N.º 32330 no alcanza un equilibrio entre la sanción y la protección del adolescente; explican que el contenido de la norma da más peso al castigo, dejando en segundo plano la reinserción y la protección de derechos; mencionan que este enfoque ha generado un aumento del riesgo en la integridad del menor, una tendencia a la reincidencia.

Por otro lado, el abogado Choque y el fiscal Condori piensan distinto; el primero cree que el equilibrio puede alcanzarse si las sanciones se aplican respetando los derechos del adolescente; el segundo considera que el problema no está en la ley sino en la falta de prevención y en la mala gestión del sistema.

5.2. Discusión

5.2.1. Objetivo general

Los resultados obtenidos en esta investigación gracias a los entrevistados participantes muestran que la Ley N.º 32330 ha modificado la forma en que se entiende la imputabilidad y la responsabilidad penal de los adolescentes; la mayoría coincidieron en que esta norma ha introducido un enfoque más punitivo, acercando a los adolescentes al sistema penal de adultos; en sus opiniones se advierte preocupación por la pérdida de la finalidad educativa y de reinserción, que durante años caracterizó al sistema especializado; consideran que las sanciones impuestas tras la reforma priorizan el castigo sobre la orientación pedagógica, lo cual afecta directamente el principio del interés superior del adolescente contradiciendo el sentido resocializador que debe guiar toda medida judicial en el ámbito juvenil.

Al contrastar estos hallazgos con los estudios de Jimbo y Solís (2025) y Llerena (2024), se confirma una tendencia que refleja los mismos cuestionamientos; en Ecuador, los autores advirtieron que las medidas socioeducativas no son suficientes frente a delitos graves, pero al mismo tiempo alertaron que la legislación no puede ser reformada de manera que vulnere los derechos fundamentales de los adolescentes; en ambos casos, se coincide en que la justicia penal juvenil debe mantener una estructura diferenciada, donde la responsabilidad exista pero con límites proporcionales al grado de madurez y comprensión del menor; en ese sentido, la situación observada en Cusco repite el mismo dilema: la búsqueda de sanciones más severas sin una evaluación de la capacidad real de discernimiento de los adolescentes infractores.

La comparación con la investigación de Ortega (2024) permite reforzar esta interpretación, ya que en Colombia también se identificó la necesidad de mantener un sistema penal juvenil basado en principios pedagógicos y de reconstrucción social; los entrevistados de esta investigación señalaron algo similar al afirmar que la Ley N.º 32330 ignora las condiciones sociales y familiares que influyen en la conducta del menor; esta coincidencia demuestra que, tanto en nuestra normativa como en otros países latinoamericanos, el problema no radica solo en la existencia de delitos graves cometidos por adolescentes, sino en la manera en que el estado responde, olvidando el aspecto formativo que debería ser el eje de su política penal juvenil.

El estudio de Schweizer (2024) en Argentina complementa este análisis al destacar la importancia del contexto psicosocial y del desarrollo emocional del adolescente para determinar su grado de imputabilidad; las entrevistas realizadas en Cusco reflejan lo mismo, pues los participantes mencionaron factores como la madurez psicológica, el entorno familiar y el nivel educativo como elementos claves para valorar la comprensión de la ilicitud; sin embargo, la aplicación práctica de la Ley N.º

32330 no parece considerar estos aspectos, lo que genera una evaluación homogénea e injusta, donde el adolescente es tratado bajo los mismos parámetros que un adulto, sin reconocer sus limitaciones cognitivas ni las circunstancias sociales que influyen en su conducta.

En relación con los antecedentes nacionales, el trabajo de Mondragón (2025) en Lambayeque confirma que existe una contradicción entre el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y los principios constitucionales, pues se establece responsabilidad penal a partir de los dieciséis años sin una base sólida sobre la madurez del infractor; los resultados de Cusco coinciden con esta observación, ya que los profesionales entrevistados consideraron que la ley actual carece de coherencia al permitir sanciones severas a jóvenes que aún se encuentran en un proceso de desarrollo psicológico.

Del mismo modo, el estudio de Inga (2024) plantea la necesidad de una reforma legislativa que establezca criterios más realistas para definir la imputabilidad en casos de delitos graves; esa propuesta coincide con las opiniones de los entrevistados en Cusco, quienes sostienen que no se debe eliminar la sanción, sino ajustarla a la capacidad de comprensión del adolescente y a la gravedad del hecho cometido.

Los antecedentes locales, como el de Arias (2020) en el Centro Juvenil de Marcavalle, también respaldan lo encontrado en esta tesis; los adolescentes entrevistados en ese estudio relataron experiencias de miedo, aislamiento y desconfianza durante su internamiento preventivo, mostrando que el sistema penal juvenil, incluso antes de la Ley N.º 32330, ya presentaba debilidades en su enfoque humano; la nueva ley, lejos de corregir esas falencias, las profundiza al equiparar en

mayor medida las sanciones juveniles con las de adultos, generando impactos emocionales más graves y afectando el proceso de reinserción.

Desde la posición de investigación, se concluye que la Ley N.º 32330 representa un cambio regresivo en la justicia penal juvenil peruana; los resultados evidencian una ruptura con los principios de proporcionalidad, interés superior y responsabilidad diferenciada que sustentaban el modelo anterior; aunque la norma busca responder a la creciente incidencia de delitos graves cometidos por adolescentes, su aplicación demuestra que se ha privilegiado la lógica del castigo sobre la del aprendizaje; la imputabilidad se interpreta ahora más desde la capacidad punitiva que desde la madurez moral, lo que vulnera derechos fundamentales.

5.2.2. *Primer objetivo específico*

Los resultados mostraron que la aplicación de la Ley N.º 32330 afectó de forma evidente el principio del interés superior del adolescente; la mayoría coincidieron en que la norma cambió la orientación del sistema especializado, colocando el castigo por encima de la protección; señalaron que el sentido pedagógico de las sanciones fue reemplazado por una visión punitiva que no reconoce las diferencias entre un adulto y un menor; esta situación generó preocupación, ya que se pierde la finalidad de reinserción y se impone un trato que vulnera derechos fundamentales, provocando que el adolescente sea considerado un sujeto penal más dentro del sistema ordinario.

Al contrastar con la investigación de Jimbo y Solís (2025) en Ecuador, se encontró una similitud; los autores advirtieron que las medidas socioeducativas resultaban insuficientes frente a delitos graves, pero insistieron en que la respuesta del estado no debía centrarse en el castigo sino en la protección del adolescente; los

resultados en muestran lo mismo, ya que los entrevistados afirmaron que la ley peruana confunde la idea de interés superior con control social.

El análisis de Llerena (2024) también coincide con lo recolectado; la autora explicó que, aunque algunos adolescentes muestran discernimiento, eso no justifica aplicar sanciones comunes, sino diseñar medidas acordes a su desarrollo psicológico.

El estudio de Ortega (2024) en Colombia demostró que un sistema penal juvenil eficiente debe basarse en la pedagogía y la reconstrucción social del adolescente; en Cusco, los entrevistados remarcaron lo contrario, indicando que la nueva ley se aleja del enfoque restaurativo y amplía el uso de sanciones privativas de libertad; mientras Colombia consolida un modelo educativo y protector, el Perú adopta un modelo punitivo que desatiende la individualidad del adolescente eliminando su oportunidad de reintegrarse.

Inga (2024) propuso incorporar criterios objetivos para determinar cuándo un adolescente puede ser imputado penalmente, pero siempre bajo un marco de protección; esta idea fue compartida por varios abogados de Cusco, quienes señalaron que el problema no radica en sancionar, sino en hacerlo sin evaluar la capacidad real de comprensión de la ilicitud; la ley actual aplica parámetros uniformes que desconocen las condiciones particulares de cada infractor, lo cual convierte la justicia juvenil en una extensión del sistema adulto.

Por su parte Arias (2020) en el Centro Juvenil Marcavalle revelaron los efectos negativos del internamiento prolongado en adolescentes; se observó que los jóvenes desarrollan miedo, frustración y pérdida de confianza, sentimientos que dificultan su reinserción; los entrevistados afirmaron que con la aplicación de la Ley N.º 32330 estas

consecuencias se intensificarán por que la norma no cumple con proteger el desarrollo integral del menor, sino que lo expone a nuevos riesgos sociales.

Desde la posición de investigación, se sostiene que la imposición de responsabilidad penal ordinaria vulnera el principio del interés superior; el propósito del sistema especializado era garantizar un equilibrio entre sanción y educación, pero con la nueva ley este equilibrio se perdió; se adoptó una política centrada en el castigo, sin analizar el impacto psicológico ni social en los adolescentes; el interés superior, que debía guiar toda decisión judicial, se redujo.

5.2.3. Segundo objetivo específico

Los resultados obtenidos mostraron que la protección especial del adolescente se ha visto reducida desde la entrada en vigor de la Ley N.º 32330; los entrevistados afirmaron que esta norma contradicho las garantías propias del sistema especializado, ya que el tratamiento penal del adolescente se asemeja al de un adulto; puesto que señalaron que la ley genera confusión entre el régimen juvenil y el ordinario, lo cual contradice los principios de protección reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales; se resaltó que el enfoque punitivo adoptado prioriza la sanción sobre la reinserción.

En los antecedentes revisados, la investigación de Ortega (2024) en Colombia reafirma esta preocupación, ya que demostró que un sistema penal juvenil debe sostenerse sobre bases pedagógicas y sociales, garantizando siempre la protección del menor; sin embargo, en el caso peruano los entrevistados señalaron que la norma vigente carece de ese equilibrio.

De forma similar, la investigación de Sánchez et al. (2024) evidenció que los criterios sobre imputabilidad en Ecuador resultan inconsistentes con los estándares

internacionales porque no consideran el desarrollo emocional ni las condiciones sociales del menor; este hallazgo se vincula con los resultados, donde los entrevistados coincidieron en que el sistema peruano no garantiza una protección, ya que no se evalúan de forma adecuada los factores psicológicos ni los contextos familiares del adolescente infractor.

Mondragón (2025) encontró que existe una contradicción entre la Constitución y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes al fijar límites de responsabilidad penal sin atender la madurez del infractor; los resultados repiten esta observación, ya que los entrevistados indicaron que la protección especial ha sido sustituida por una responsabilidad ordinaria que no reconoce las diferencias psicológicas ni evolutivas.

Desde la posición de investigación, se considera que la Ley N.º 32330 ha transformado la protección especial, pues su aplicación contradice los compromisos asumidos por el estado peruano en la Convención sobre los Derechos del Niño; el sistema actual impone sanciones sin un acompañamiento socioeducativo sostenido, lo que agrava las condiciones del adolescente y reduce sus oportunidades de reinserción.

5.2.4. Tercer objetivo específico

Respecto al tercer objetivo específico, los resultados indican que la entrada en vigor de la Ley N.º 32330 provocó una modificación sustancial del sistema penal juvenil en el Perú; los abogados entrevistados coincidieron en que esta norma marcó el inicio de una transición hacia un modelo más punitivo; afirmaron que el sistema especializado no fue suprimido formalmente, pero sí alterado en su esencia, ya que se incorporaron criterios del régimen penal de adultos; que esto representa un cambio regresivo porque elimina el carácter educativo del proceso y prioriza la severidad de

las sanciones, resaltaron que el adolescente infractor ya no es tratado como sujeto en desarrollo, sino como responsable pleno, lo que desnaturaliza la finalidad resocializadora del sistema especializado.

La comparación con Jimbo y Solís (2025) permite entender mejor esta transformación; ellos señalaron que las reformas punitivas en Ecuador buscaban endurecer las sanciones sin eliminar el carácter protector del sistema; en cambio, en el caso peruano la reforma logró el efecto contrario, debilitando el enfoque de rehabilitación.

Los antecedentes de Armas (2024) y Inga (2024) refuerzan esta idea, ya que ambos autores identificaron incongruencias procesales y vacíos normativos en el tratamiento de los adolescentes infractores; dichas investigaciones coinciden con los resultados al señalar que el sistema carece de coherencia, puesto que se aplica una doble lógica: una parte del marco legal protege al menor, pero otra lo somete a las mismas reglas que los adultos; este contraste genera inseguridad jurídica y confusión en la aplicación de las sanciones, provocando que el sistema especializado pierda consistencia convirtiéndose en un modelo híbrido, con escasa orientación educativa y alto contenido represivo.

Desde la posición de investigación, se concluye que la Ley N.º 32330 no eliminó por completo el sistema penal juvenil, pero lo desnaturalizó; la especialización que debía garantizar la protección, la orientación y la reinserción fue reemplazada por una estructura que prioriza el control social; el cambio legislativo produjo una continuidad nominal, pero una modificación profunda en la práctica.

VI. Conclusiones

PRIMERO: La aplicación de la Ley N.º 32330 modificó de manera sustancial el tratamiento penal de los adolescentes infractores, pues desplazó el enfoque educativo y restaurativo del sistema especializado hacia un modelo punitivo, debilitando los principios de proporcionalidad así como la diferenciación que sustentaban la imputabilidad y la responsabilidad penal juvenil; el estudio demuestra que la norma prioriza la sanción sobre la reinserción generando una pérdida progresiva del carácter protector que debe orientar toda política de justicia juvenil.

SEGUNDO: La imposición de responsabilidad penal ordinaria vulneró el principio del interés superior del adolescente, ya que la ley equiparó sus sanciones con las de los adultos sin considerar su grado de madurez psicológica ni su entorno social; ello se puede advertir de forma referencial en el caso fiscal incorporado como ejemplo, en el cual, la intervención se desarrolló dentro del sistema especializado, garantizando un tratamiento diferenciado acorde a su condición; en ese sentido, se evidenció que el sistema dejó de priorizar la formación y la orientación moral, reduciendo la protección del menor a una formalidad jurídica sin efecto adecuado en su proceso de desarrollo.

TERCERO: Los alcances de la protección especial del adolescente se redujeron con el nuevo enfoque penal; la Ley N.º 32330 sustituyó las medidas socioeducativas por sanciones más severas, desvirtuando el propósito resocializador del régimen juvenil; en la práctica, el adolescente dejó de ser sujeto de atención integral para convertirse en destinatario de medidas de castigo que no promueven su recuperación ni su reinserción efectiva.

CUARTO: El sistema penal especializado no fue eliminado, pero sí alterado en su esencia; la Ley N.º 32330 incorporó criterios propios del régimen penal de adultos,

provocando una pérdida del carácter diferenciado; este cambio produjo una continuidad solo formal del modelo juvenil, pero con un funcionamiento que privilegia la severidad sobre la educación, debilitando la finalidad preventiva y formativa del derecho penal de menores.

VII. Recomendaciones

PRIMERO: Se recomienda al Congreso de la República revisar la Ley N.º 32330 con el fin de restituir el enfoque restaurativo que caracteriza al sistema penal juvenil; esta revisión debe orientarse a garantizar que las sanciones mantengan un equilibrio entre responsabilidad y protección, también se sugiere incluir una evaluación técnica conjunta con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo para determinar los impactos normativos y sociales generados por la aplicación de esta ley.

SEGUNDO: Se recomienda al Poder Judicial y al Ministerio Público desarrollar lineamientos interpretativos y protocolos de actuación que aseguren el respeto al principio del interés superior del adolescente en todos los procesos penales juveniles; asimismo, se sugiere que los jueces, en el marco de sus funciones, hagan uso del control difuso cuando adviertan que la aplicación de la Ley N.º 32330 pueda vulnerar derechos fundamentales del adolescente, privilegiando la Constitución y los estándares de protección reconocidos a nivel nacional e internacional.

TERCERO: Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables fortalecer los programas socioeducativos dentro de los centros juveniles del país; estos programas deben priorizar la formación técnica, el apoyo psicológico y la reintegración social de los infractores.

CUARTO: Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, junto con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso, evaluar la estructura actual del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes con el objetivo de restablecer la autonomía funcional del sistema especializado.

VIII. Referencias bibliográficas

- Congreso Nacional . (2012). *Ley N° 12.594.*
https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/112594.htm
- Alpaca, A. (2022). *Apuntes sobre la responsabilidad (objetiva y por el hecho de otro) de la persona jurídica por los delitos cometidos por personas naturales integradas en su estructura. El caso peruano.* DOI: 10.17230/nfp18.99.3
- Arias, G. (2020). *Experiencias sobre el Internamiento Preventivo en Adolescentes Infractores de un Centro Juvenil de la Región del Cusco.*
https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/90497211/479037597-libre.pdf?1662003747=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DExperiencias_sobre_el_internamiento_prev.pdf&Expires=1749846080&Signature=HCJcrrvm0TnQEo221yQ8DddTM48wtHS0EZDm6is2eG1R0sBoKZjP
- Armas, L. (2024). *La estructura procesal del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes frente a la vulneración del límite de responsabilidad penal.*
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/12561>
- Camargo Rodríguez, L. V. (2015). *Sistema de responsabilidad penal de adolescentes: Un estudio comparado con Estados Unidos de Norteamérica.* Revista Pensamiento Penal: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42643-sistema-responsabilidad-penal-adolescentes-ley-1098-2006-estudio-comparado-estados>
- Carbonell, M. (2021). *Teorías relativas al cumplimiento del derecho internacional público.*

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542021000100469

Carmona, E., Jaime, L., & Carrasal, A. (2023). *Deficiencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el municipio de Ocaña, Norte de Santander*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10032792.pdf>

Chaiña, C. (2023). *Consecuencias de imputabilidad en adolescentes por hacer cometido el delito de robo agravado en la comisaria del distrito de San Miguel-San Roman*. https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/577/Clementina_Reyna_CHAI%C3%91A_CAMARGO.pdf?sequence=3

CNN. (2025). *Debate en Argentina sobre bajar la edad de punibilidad a los 14 años: la historia de un adolescente detenido*. <https://cnnespanol.cnn.com/2025/06/06/mundo/video/argentina-proyecto-ley-bajar-edad-punibilidad-redaccion-buenos-aires-tv#:~:text=En%20Argentina%2C%20un%20proyecto%20de,hasta%2015%20a%C3%B1os%20de%20prisi%C3%B3n>.

Codigo Penal Peruano. (1991).

Comision de los derechos humanos. (2025). *¿Qué son los derechos humanos?* <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Congreso de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006*. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf

Congreso de la republica. (2000). *Codigo de los niños y adolescentes* . Ley N° 27337:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fe44b080400d67cd8a23bf6976768c74/C%C3%B3digo+de+los+ni%C3%B1os+y+adolescentes+Ley+N%C2%B0+27337.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fe44b080400d67cd8a23bf6976768c74>

Congreso de la Republica. (2017). *Codigo de Responsabilidad del Adolescente*.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5253160/C%C3%B3digo%20de%20responsabilidad%20Penal%20de%20Adolescente..pdf?v=1696962665>

Congreso de la republica del Perú. (2000). *Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*.

https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Lectura_3_Nuevo_codigo_de_los_ni%C3%B1os_y_adolescentes.pdf

Congreso Nacional de Chile. (2005). *Ley N° 20.084*.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=244803>

Constitución Política del Perú. (1993). <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

Creswell, J. (2014). *Investigación Cualitativa y Diseño Investigativo*.

<https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf>

Declaración Universal de los Derecho Humanos. (1948).

https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Defensoria del Pueblo. (2025). *Defensoría del Pueblo solicita al Tribunal Constitucional la suspensión inmediata de la Ley n.º 32330 que penaliza a*

adolescentes de 16 y 17 años. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-solicita-al-tribunal-constitucional-la-suspension-inmediata-de-la-ley-n-32330-que-penaliza-a-adolescentes-de-16-y-17-anos/>

Diario Oficial el Peruano. (2025). *Ley N° 32330.* <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/05/Ley-32330-LPDerecho.pdf>

Fuentes, L. (2025). *Francia aprueba el endurecimiento de la 'ley de menores' para luchar contra la delincuencia juvenil.* <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20250213/francia-aprueba-endurecimiento-ley-menores-114281593>

Hernandez Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). *Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* Mc Graw Hill.

Inga, L. (2024). *Incorporación de normas legales que justifiquen la imputabilidad juvenil sancionando delitos penales cometidos por adolescentes infractores desde los quince años.* <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/7697>

Jimbo, K., & Solis, J. (2025). *Imputabilidad penal de adolescentes en Ecuador: Delitos Contra la vida y la Propiedad.* <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/30262>

Llerena, A. (2024). *Imputabilidad de delitos graves contra la vida: asesinato en adolescentes infractores.* <https://revistas.ug.edu.ec/index.php/dcjsp/article/view/1151/4972>

Marquez, R. (2003). *El finalismo de Hans Welzen.* <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/549/4.pdf>

- Mondragon, E. (2025). *Incongruencia del fundamento de imputación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes respecto a la inimputabilidad de menores de 18 años*.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/14314>
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Ortega, D. (2024). *Reflexiones acerca de la necesidad de un sistema penal juvenil deferente con los derechos humanos de los adolescentes con relación a su entorno familiar, a la luz del Código de Infancia y Adolescencia en Colombia*.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-182X2022000200137&script=sci_arttext
- Peñalba, L. (2024). *El proceso penal del adolescente*.
<https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/catedra/article/view/1341/2370>
- Poder Ejecutivo Nacional. (1980). *Ley N° 22.278*.
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-22278-114167/actualizacion>
- Poder Judicial. (2025). *Pronunciamiento*.
<https://www.eje.pe/wps/wcm/connect/5cc326004420c18ebd5cfde5406a4592/10.5.25.+Poder+Judicial+rechaza+esta+ley+por+considerarla+incompatible+con+la+Constituci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5cc326004420c18ebd5cfde5406a4592>
- Romero, A. (2019). *La capacidad de culpabilidad del menor*.
<https://master.us.es/cuadernosmaster/13.pdf>

- Rovner, J. (2023). *Cadena perpetua sin libertad condicional para menores: una visión general*. <https://www.sentencingproject.org/policy-brief/juvenile-life-without-parole-an-overview/>
- Sanchez, A., Vera, M., & Villacis, H. (2024). *Imputabilidad y responsabilidad penal de los adolescentes infractores: un conflicto frente a las disposiciones internacionales*. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.253>
- Schweizer, V. (2024). *Aportes psicológicos sobre la inimputabilidad penal en adolescentes de la CABA*. https://dspace.uces.edu.ar/bitstream/123456789/6851/1/Aportes_Schweizer.pdf
- Secretaria General OEA. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Sixto, A. (2023). *Responsabilidad Penal de los Adolescentes Infractores en el Sistema Penal Peruano*. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12138/Aguilar%20Becerra%2C%20Sixto%20Anthony.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- UNICEF. (1989). *Convencion sobre los derechos del niño*. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- UNICEF. (2020). *¿Qué es la adolescencia?* <https://www.unicef.org/uruguay/crianza/adolescencia/que-es-la-adolescencia>